

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS - DOF 16/12/2021

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que la presidencia de la república, por conducto de la Secretaría de Marina, ha emitido el **nuevo Reglamento de la Ley de Puertos**:



[Reglamento de la Ley de Puertos.](#)

El presente **Reglamento fue emitido para armonizar las disposiciones secundarias con las reformas a la Ley de Puertos, principalmente debido a la redistribución de funciones entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones, Transportes**, lo cual se encuentra disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/65_071220.pdf

Este Reglamento tiene por **objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección, formas de administración y prestación de servicios en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias** previstos en la Ley de Puertos

En ese sentido, el presente instrumento regula lo referente a:

- Obras marítimas, portuarias o de dragado.
- Concesiones.
- Permisos.
- Administración portuaria.
- El Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Comités de Operación.
- Marinas, entendidas como el conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
- Servicios portuarios, como remolque, amarre, anclaje, etc.
- Operación de los puertos.
- Seguridad operativa.
- Protección portuaria.

Con su publicación en el DOF **queda abrogado el Reglamento de la Ley de Puertos publicado el 21 de noviembre de 1994**, consultable en: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4765994&fecha=21/11/1994&cod_diario=205254

En espera de que la información brindada les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.